

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña. Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO**: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4331, del 13 de noviembre de 1969.

Art. 3.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4712, que aprueba la Resolución Nº 149-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9179, del 18 de Marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4712

CONSIDERANO que la empresa Industrial Talleres Cima, C. par A., obtuvo del Directorio Industrial la clasificación en

la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 149-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 149-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial TALLERES CIMA, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 20 de octubre de 1969 con el Nº187, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce ventanas, bastidores de tela metálica (screen), puertas, pasamanos de aluminio, todos de aluminio y panorámicos de vidrio que sustituyen importaciones.

VISO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$1,573.878.69

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleados creados: 82

Materias primas y materiales nacionales: 66,44%

Valor agregado al 60% de capacidad: RD\$545,137.22

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Industrial TALLERES CIMA, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la escala siguiente: 1er. año 70% 2do.año 60% y 50% para los 6 restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los Impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,400 K. N.	accesorios metálicos (de hierro para puertas y ventanas
3,412 K. N.	ácido para lavado de puertas y ventanas
626 K. N.	tarugos de yute para instalación de puertas y ventanas
358 K. N.	arandelas de hierro para puertas y ventanas
1,600 K. N.	cadenas y uniones de cadenas para operadoras o manipuladoras de puertas y ventanas de aluminio
67,893 K. N.	celosías de vidrio para puertas y ventanas
5,243 K. N.	clips o ganchos de metal (aluminio) para celosías de ventanas
3,581 K. N.	herrajes (cerraduras, cilindros para cerraduras, cierres automáticos, bisas-

	gras, pivots, porta-cerraduras, porta-candados, manubrios, tiradores para puertas de vidrio y ventanas) de aluminio
826 K. N.	juntas plásticas para sujetar vidrios para puertas y ventanas
1,331 K. N.	juntas plásticas o lana para puertas y ventanas
35,000 K. N.	operadores o manipuladores de puertas y ventanas de aluminio
4,000 K. N.	partes y accesorios de aluminio para bastidores de tela metálica para puertas y ventanas
1,100 K. N.	partes y accesorios de aluminio para puertas de tela metálica o plástica.
15,000 K. N.	partes y accesorios para puertas de entrada, de aluminio anodizado
50,000 K. N.	perfiles, láminas o molduras de aluminio anodizado para puertas y ventanas de aluminio
4,000 K. N.	remaches de aluminio para puertas y ventanas
8,008 K. N.	tornillos de hierro para puertas y ventanas
5,000 K. N.	tela metálica de aluminio y bastidores para puertas y ventanas
100,000 K. N.	vidrio plano para puertas y ventanas calibre 1/8, 3/16 y 7/32.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los precios de las ventanas de aluminio y vidrio al nivel actual.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe

anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 28 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2do.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER